

**Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000498**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**15 DIC 2016**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el último inciso del artículo 4 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines,

destinadas a la exportación, el exportador pagará obligatoriamente por la compra de las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, en sus diferentes tipos, en el plazo de ocho días calendario contados a partir del embarque definitivo;

Que el artículo 17 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, agrega que el exportador liquidará y pagará el valor de las cajas compradas a los productores y/o comercializadores;

Que el segundo inciso del artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución específicamente motivada y de carácter general establecerá la metodología de indexación y el indicador aplicado para el caso de exportaciones de banano a partes relacionadas;

Que la Resolución NAC-DGERCGC15-00003196, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, establece la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**Establecer mediante la metodología de indexación el límite aplicable a los precios de exportaciones de banano a partes relacionadas para el año 2017**

**Artículo Único.-** De conformidad con la metodología establecida en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003196, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el año 2017 será de 0,4804 USD por kilogramo de banano 22XU.

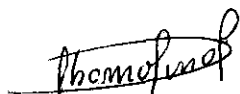
**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2017.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a **15 DIC 2016**

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **15 DIC 2016**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

